



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2024-AEC-MDC.

Curahuasi, 11 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de abril del 2024, convocado y presidido por el Señor Gorky León Ojeda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, con la asistencia de 100% del número legal de los integrantes del Concejo Municipal;

VISTO:

El informe y opinión legal N°155-2024-MDC-OA GVT, de fecha 10 de abril del 2024, el INFORME N° 161-2024-MDC/OPP, de fecha 10 de abril de 2024, del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Econ. Ronal Enriquez Quispe el INFORME N° 0445-2024-MDC-SGDES-ABG.04, de fecha 09 de abril de 2024, del sub Gerente de Desarrollo Económico y Social (E), Ing. Alfredo Bravo Guevara, la CARTA N° 057-2024-JJCCCH, de fecha 04 de abril de 2024, del Antropólogo Juan José Castillo Chani;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191° 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972, modificada por la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer en el ejercicio de su función de fiscalización, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, Asimismo, el numeral 23 del Artículo 20° de la citada norma precisa que es una atribución del alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el Artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. (...) La responsabilidad es indelegable;

Que, el Artículo 118 ° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé también lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal:

e. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos

5, Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

6, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 39°.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

ARTÍCULO 40°.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

ARTÍCULO 41°.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

ARTÍCULO 42°.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 46°.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias,

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 76°.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación, Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial, La responsabilidad es indelegable.

"Artículo 82°. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:" (*) Epigrafe primer párrafo modificados por el artículo único de la Ley N° 30968, publicada el 20 de junio de 2019.

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial. 3.





Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica;

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.

8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

Artículo 88°.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, en fecha 01 de marzo de 2024, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURAHUASI PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPRU-UNSAAC EN EL DISTRITO DE CURAHUASI - ABANCAY - APURÍMAC, con el objeto de desarrollar e implementar proyectos de inversión social a favor de la juventud estudiantil del distrito de Curahuasi, con directa participación del Centro de Estudios Pre-Universitarios de la UNSAAC.

OCTAVO.- Que, posterior a ello, en fecha 04 de abril de 2024, mediante CARTA N° 057-2024-JJCCH, el Antropólogo Juan José Castillo Chani, manifestó que, la propuesta inicial en el Convenio de Cooperación Interinstitucional era alcanzar un mínimo de 150 estudiantes inscritos; sin embargo, a la fecha solo se pudo contar con un total de 84 estudiantes inscritos, por lo que una segunda opción para el funcionamiento de la CEPRU - UNSAAC sería cubrir el pago de docentes; en ese sentido, se solicita la modificación del ÍTEM 5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, del convenio en mención, adicionándole lo siguiente: "en caso de no llegar al mínimo (150) de estudiantes inscritos por ciclo la Municipalidad Distrital de Curahuasi se compromete a cubrir el pago del 50% de docentes (400 horas académicas) haciendo un total de S/ 26.000 (Veintiséis Mil con 00/100 soles)"; para lo cual adjunta la propuesta de ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURAHUASI ABANCAY - APURÍMAC, para su debida suscripción. Solicitud la cual cuenta con aprobación por parte del Sub-Gerente de Desarrollo Económico y Social (E), a través del INFORME N° 0445-2024-MDCSGDES-ABG.04, de fecha 09 de abril de 2024.

Que, mediante CARTA N° 057-2024-JJCCH, el Antropólogo Juan José Castillo Chani, en fecha 04 de abril de 2024, manifestó que, la propuesta inicial en el Convenio de Cooperación Interinstitucional era alcanzar un mínimo de 150 estudiantes inscritos; sin embargo, a la fecha solo se pudo contar con un total de 84 estudiantes inscritos, por lo que una segunda opción para el funcionamiento de la CEPRU - UNSAAC sería cubrir el pago de docentes; en ese sentido, se solicita la modificación del ÍTEM 5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, del convenio en mención, adicionándole lo siguiente: "en caso de no llegar al mínimo (150) de estudiantes inscritos por ciclo la Municipalidad Distrital de Curahuasi se compromete a cubrir el pago del 50% de docentes (400 horas académicas) haciendo un total de S/ 26.000 (Veintiséis Mil con 00/100 soles)"; para lo



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

cual adjunta la propuesta de ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPRU-UNSAAC EN EL DISTRITO DE CURAHUASI ABANCAY - APURÍMAC, para su debida suscripción. Solicitud la cual cuenta con aprobación por parte del Sub-Gerente de Desarrollo Económico y Social (E), a través del INFORME N° 0445-2024-MDCSGDES-ABG.04, de fecha 09 de abril de 2024.

Que, el INFORME N° 161-2024-MDC/OPP, de fecha 10 de abril de 2024, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha manifestado que: "visto el PIA y PIM del presente año en curso, señala, que en forma excepcional se autoriza y se asigna como partida inicial, solo el 20% de lo peticionado en este II Trimestre y el saldo se asignará en los siguientes trimestres conforme a las recaudaciones y/o transferencias que se tengan en el presente año";

Que, el informe y opinión legal N°155-2024-MDC-OA GVT, de fecha 10 de abril del 2024, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, es de la opinión que siendo que cuenta con opinión favorable por parte del Jefe de Planeamiento y Presupuesto, a través del INFORME N° 161-2024-MDC/OPP, de fecha 10 de abril de 2024, es posible realizar la suscripción de la ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPRU-UNSAAC EN EL DISTRITO DE CURAHUASI - ABANCAY - APURÍMAC, por tanto, las condiciones y cláusulas que se incluyan en la propuesta final de la adenda N° 001 al convenio que se realice, por ser de Ley, requieren ser sometidas a consideración del pleno del Concejo Municipal. Siendo viable la suscripción de la adenda propuesta a la brevedad posible;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el numeral 26) del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción de la ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPRU-UNSAAC EN EL DISTRITO DE CURAHUASI -ABANCAY - APURÍMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Sr. Gorky León Ojeda, para la suscripción de la ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPRU-UNSAAC EN EL DISTRITO DE CURAHUASI ABANCAY - APURÍMAC.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, División de Educación, Salud, Cultura y Deporte, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Informática y Sistemas, publique el presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

c.c.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
ASESORIA LEGAL
SUB-GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.
DIVISION DE EDUCACION SALUD CULTURA Y DEPORTE.
ARCHIVO/ISO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE

